

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1382

RAD. 02-2011-00935-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo**, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración **al JUZGADO DE PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, toda vez que por error los depósitos judiciales fueron consignados a esa dependencia judicial.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1378
RAD. 030-2011-00170-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-100874**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1379
RAD. 02-2003-00327-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 180/183 del expediente que el mismo data 2015, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2].- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-20822**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019

SECRETARÍA
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1381

RAD. 012-2018-00226-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a la entidad bancaria **BANCO BBVA**, para que indique al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-1916, por medio del cual se le comunico el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del aquí demandado **REY DE REYES SEÑOR DE SEÑORES INDUSTRIAS** identificado con NIT. **900.460.877-1**. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha NO se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1369
RAD. 027-2016-00253-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERA** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 01-2397 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **BENNY TESONE TESONE**, identificado con CC **16.257.2793**, limitando el embargo a la suma de **\$85.500.000.oo m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1370
RAD. 025-2012-00203-00

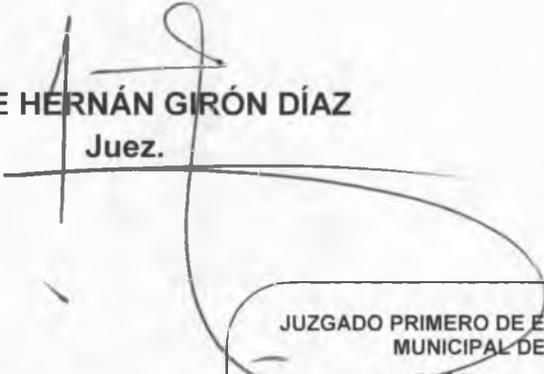
Santiago de Cali, 07 MAR 2019'

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-306624**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1314
RAD. 033-2013-00095-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

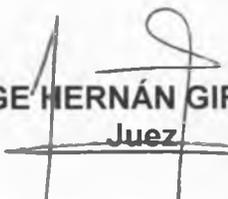
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA – VALLE, informándole que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar a la parte demandada sociedad CONSTRUCTORA INCITOP LTDA, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 341 del 17 de septiembre de 2018, **SI SURTE EFECTOS por existir prelación de créditos** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. 001-2018-00083-00.

2.- POR SECRETARÍA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1359
RAD. 024-2017-00732-00

Santiago de Cali, 7 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 414 del 04 de febrero de 2019**, indicándoles que el presente proceso, se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que sólo se alcanzó a inscribir la medida sobre el vehículo **UBU-812**, la que fue dejada a su disposición y puesta en conocimiento mediante oficio No. 01-3279. No habiendo más diligencias realizadas dentro del presente proceso, se da por contestada la solicitud.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia. Además **ENVIE** a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL** el oficio No. 01-3279.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1395

RAD. 015-2004-0198-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-603547 por la suma de \$70.353.000.00 Mcte, y No. 370-603518 por la suma de \$8.815.500.00 Mcte al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 5 del mes JUNIO del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-603547 y No. 370-603518 de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 07 MAR 2019
Fecha: 07 MAR 2019
SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales
Ciro Eduardo Silva Cero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1372
RAD. 01-2017-00740-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 1390
RAD. 014-2016-00082-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **MARIA VICTOR MEDINA DE PEÑUELA**, en contra de **ALEXANDRA RENGIFO PINO**, que cursa en el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** distinguido con Rad. 31-2017-00592.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1368
RAD. 033-2011-00019-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación No. 011-2011-00483-00, parte demandante INVERSORA IMPERIO S.A.S. y como parte demandada JUAN PABLO BEDOYA GONZALEZ, en donde aceptaron remanentes, además informar en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1373

RAD. 017-2017-00387-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con cedula de ciudadanía, No. 31.388.389 por la suma de \$272.564oo, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6453833	Nombre	MANUEL JOSE RINCON CASTANO	
					Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002265793	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 272.564,00
Total Valor						\$272.564,00

2.ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 1 MAR 2019

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1396
RAD. 027-2011--00307-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECLARESE en firme el anterior avalúo sobre de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-401153 por la suma de \$47.979.000.00 Mcte, y No. 370-401154 por la suma de \$46.168.500.00 Mcte al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día -16- del mes JUNIO del año 2019 a las 0:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-401153 y No. 370-401154 de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Sava Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1389
RAD. 023-2018-00115-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

En atención, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 71 del presente cuaderno, mediante el cual se reconoció personería.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1387

RAD. 016-2015-0619-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

Visto el proceso que antecede, este Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue liquidación del crédito actualizada acorde al mandamiento de pago, conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1300
RAD. 026-2015-01118-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

En atención, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 42 (vuelto) del presente cuaderno, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2019
Jorge Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1375
RAD. 19-2015-00837-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019'

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte actora, mediante el cual solicita oficie las entidades allí indicadas, **ORDENASE** allegar la petición presentada a dichas entidades, solicitando la información requerida; esto de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 MAR 2019'
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Causo
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1377
RAD. 031-2015-00093-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de autorizar para hacer el avalúo de los bienes muebles, toda vez que la misma debe dirigirse a la secuestre **MARCELA CARABALI**, encargada de los mismos, teniendo en cuenta que es el auxiliar de justicia quien debe ejercer las facultades y deberes que tiene con la administración de los bienes a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P., en armonía con el artículo 2279 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1380
RAD. 012-2013-0526-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la solicitud realizada por la señora SANDRA LUCY CORONADO BEJARANO, para los fines pertinentes.

2.- Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1374
RAD. 026-2018-01251-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

Visto el escrito que antecede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, allegada por la parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de terminación por desistimiento tácito del presente asunto, como quiera que mediante constancia secretarial de data noviembre 10 de 2017, se han surtido actuaciones dentro del proceso que interrumpen el término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P que establece: "el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, **interrumpirá los términos previstos en este artículo**".

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1384
RAD. 016-2017-00351-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte demandante, en el sentido de que oficie a las entidades bancarias las cuales no han dado respuesta, **ORDENASE** indique cuales entidades no han contestado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1385

RAD. 028-2013-00912-00

Santiago de Cali, 07 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del AVALÚO del catastral del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de \$925.765.500.oo M/cte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 042 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.
 Fecha: 11 MAR 2019
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Eduardo Silva Cano
 SECRETARÍA Secretario